



En Sabadell a 15 de abril de 2021

Solicitante: **Juan Pérez Caro**, con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Convento, 36, Local, 08202 de Sabadell, Presidente de la Federación Catalana de Asociaciones de Familiares y Afectados por TDAH (FCAFA-TDAH), CIF G64681810, entidad inscrita en el Registro de Entidades del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña con el número 573 y domicilio en Calle Convento, 36, Local, 08202-Sabadell.

La FCAFA-TDAH está formada por 11 entidades, en apoyo del TDAH, de todo el territorio catalán y cuenta con el apoyo de la totalidad de las federaciones autonómicas: FEAADAH, FAHYDA, EUSARGHI, FACYL, FEGADAH, FACAM y FM TDAH a la hora de presentar este documento.

ASUNTO:

Al Proyecto de Real Decreto, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2021- 2022 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. EN EXPOSICIÓN PÚBLICA EN LA WEB DEL MINISTERIO.

ENMIENDA AL CAPÍTULO III. Ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, Artículo 7. Estudios comprendidos, cuantías y umbral de renta, apartado 1, punto d).

TIPO DE ENMIENDA: SUPRESIÓN.

d) "Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo." ~~asociada a...~~

EXPLICACIÓN: con la actual redacción se excluyen varios de los colectivos específicos de Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAEs), lo que supone la contravención del artículo 83 de la vigente Ley orgánica de educación (Capítulo II del Título II), que establece expresamente en su primer apartado el derecho de todos "los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables (...) a obtener becas y ayudas al estudio" y, en su quinto apartado, que las convocatorias de ayuda del sistema general de becas "respetarán el derecho subjetivo a recibirlas por parte de aquellos beneficiarios que cumplan las condiciones económicas y académicas que se determinen , sin que se pueda establecer un límite al número de las mismas".

Por su parte, el art. 80 de la misma norma, inscrito en el mismo capítulo, establece que "Las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole", lo que queda estrechamente vinculado con el art. 14 de nuestra Constitución.



Ambos artículos de la LOE tienen reconocido el expreso carácter orgánico, lo que implica que su vulneración está conculcando los derechos fundamentales de las personas escolarizadas.

Finalmente, la Disposición adicional centésima quincuagésima cuarta de la ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 que expone que: “Con la finalidad de profundizar en la garantía del principio de equidad en la educación previsto en el Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (RCL 2006, 910) , de Educación, para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo previsto en los artículos 72.2 y 83 de dicha Ley Orgánica 2/2006, incorporará en sus convocatorias anuales de ayudas individualizadas para este tipo de alumnado previsiones específicas para los colectivos a que se refieren las secciones tercera (integración tardía) y cuarta (DEAs) del Capítulo I de dicho Título II, que completarán las ya previstas en la normativa vigente para el alumnado de las secciones primera (NEEs) y segunda (Altas capacidades). De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias dicha incorporación se realizará de forma progresiva en las sucesivas convocatorias a partir de la del curso 2019-2020, que preverán, en todo caso, los requisitos y forma de acreditación fehaciente de la situación que daría derecho a la percepción de la ayuda individualizada.

Para la concesión de estas ayudas, una vez acreditada la existencia de necesidad específica de apoyo educativo, donde el alumnado con TDAH está incluido independientemente de presentar comorbilidades (discapacidad, trastornos de conducta...), se atenderá exclusivamente a los requisitos de carácter económico de la unidad familiar del beneficiario”.

Esta última norma, de implantación de carácter progresivo a partir del curso 2019-20 no puede, en ningún caso, significar la mera incorporación sucesiva de algunos colectivos puntuales, excluyendo a otros, porque eso es claramente contrario a su último párrafo, sino –tal como reza la propia norma- la entrada paulatina de todos los colectivos de NEAEs con una progresiva ampliación en función exclusivamente de “los requisitos económicos de la unidad familiar del beneficiario”

Juan Pérez Caro

Presidente de la FCAFA-TDAH